



Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 151/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [...] de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en el documento de solicitud de oferta de la Contratación Directa, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE LABORATORIO DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA FORENSE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL”**.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio referido en la cláusula que antecede, conforme al documento de solicitud de oferta de la Contratación Directa, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ITEM N°	DETALLE	CANTIDAD	NÚMERO DE MANTENIMIENTOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
4	EQUIPO BIOCHIP EVIDENCE INVESTIGADOR	3 EQUIPOS	1 MANTENIMIENTO POR EQUIPO	\$10,500.00	\$31,500.00
8	EQUIPO LECTOR DE DROGAS OPTO-ELECTRÓNICO	5 EQUIPOS	1 MANTENIMIENTO POR EQUIPO	\$650.00	\$3,250.00
MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA E IMPUESTOS APLICABLES)					\$34,750.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los

aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa número CD quince/dos mil veintitrés; **b)** Resolución de Autorización de la Contratación Directa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La resolución de adjudicación de la Contratación Directa número CD quince/dos mil veintitrés de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por el monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,750.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con él **“ES CONFORME”** por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [.....], **Número de la Cuenta:** [.....]; **Tipo de Cuenta:** [.....]; **Nombre del Banco:** [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo**

de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a prestar el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato, así: en el Instituto de Medicina Legal de San Salvador; Instituto de Medicina Legal de Sonsonate; Instituto de Medicina Legal de San Miguel; ó en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través del Administrador de contrato, lo determine. El plazo de entrega de los ítems **cuatro y ocho** se deberá coordinar con el Administrador de contrato en un **periodo máximo de quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; tiempo dentro del cual estará el servicio total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “**EL CONTRATANTE**”. Las condiciones de entrega del servicio serán conforme a lo establecido en el Documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa, y en la resolución final de adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta que se cumpla con las condiciones contractuales. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda por el plazo de **seis meses**, contado a partir de la fecha de brindar el mismo, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presenta en ésta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del valor contratado**, la cual tiene vigencia de **seis meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, “**LA CONTRATISTA**” presentará a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, para garantizar la buena calidad del servicio, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalías que dicho servicio sufiere, dentro de un plazo de **un año** contado a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía en mención será de un **diez por ciento del valor total final contratado**, siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada en **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del servicio en la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato, para **los ítems cuatro y ocho**, **Sr. René Armando Rodríguez Martínez, Auxiliar de Biomédica del Instituto de Medicina Legal;** teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo

las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa de **“LA CONTRATISTA”**, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP; y cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el suministro de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el Artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad de los bienes no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "**LA CONTRATISTA**" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "**LA CONTRATISTA**", "**EL CONTRATANTE**" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "**LA CONTRATISTA**", quien releva a "**EL CONTRATANTE**" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "**LA CONTRATISTA**" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATANTE**" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "**EL CONTRATANTE**" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "**LA CONTRATISTA**" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "**EL CONTRATANTE**". **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "**LA CONTRATISTA**" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto

en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucionales , ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*